

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 10 de Abril de 1906.

NUM. 258

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exte-
riores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 1.—Casa particular: Cu-
lle 5.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 1.—Casa particular: Aveni-
da A.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, nú-
mero...—Casa particular: Calle 7.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, nú-
mero...—Casa particular: Calle 5.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente á los particu-
lares de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 p.
m. á 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

*El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,*

En las siguientes horas de recibo
salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular; los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

*Secretaría de Instrucción Pú-
blica y Justicia.*

Licitación

Secretaría de Fomento.

Contrato número 13.....

*Tesorería General de la
República.*

Registro del libro "Mayor" de la casa
de comercio que gira en esta ciudad
bajo la razón social de Caja de
Ahorros de la Compañía de Pri-
vados y Causa racionales.....

Licitación.....

Licitación.....

Provincia de Colón.

Cuadro que demuestra las entradas de
buques habidos en el puerto de Por-
tobelo durante el mes de Sep-
tiembre de 1905, con expresión de
su carga, pasajeros, etc.....

Provincia de Coelá.

Acta de la visita pasada por el señor
Gobernador de la Provincia de Co-
elá al Juzgado del Circuito, en el
mes de Octubre de 1905.....

Edictos.....

Avisos.....

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

*Secretaría de Instrucción
Pública y Justicia.*

LICITACION.

Con las formalidades prescritas en
el artículo 1,537 del Código Fiscal, se
adjudicará en licitación pública, el día
16 de Abril venidero, en la Secretaría
de Instrucción Pública y Justicia, el
contrato para la impresión del *Regis-
tro Judicial*, órgano de la Corte Su-
prema de Justicia.

Los pliegos que contengan las pro-
puestas se recibirán cerrados y sella-
dos, hasta las 11 a. m. del día de la li-
citación y las pujas y repujas verbales
se oirán de 3 á 4 p. m. del mismo
día, hora en que se adjudicará el con-
trato al mejor postor, de acuerdo con
el siguiente pliego de cargos al cual ha-
brán de ajustarse todas las propues-
tas:

PLIEGO DE CARGOS.

Artículo 1.º N. N. se obliga á im-
primir con pulcritud y correctamente
el periódico titulado *Registro Judicial*,
órgano de la Corte Suprema de Justi-
cia, y á corregir, por consiguiente,
con tal objeto, todas las primeras
pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá
las condiciones siguientes:

1.º Constará de ocho páginas, cada
una de las cuales se dividirá en dos
columnas;

2.º Medirá veinticinco centímetros
de largo por diez y nueve de ancho,
de suerte que las columnas del fondo
contengan, por lo menos, de setenta
y dos á setenta y cinco líneas cada una
y proporcionalmente las demás;

3.º El papel que se adopte para la
edición será de calidad igual á la del
que el Gobierno presente como mues-
tra;

4.º Los tipos que se empleen en la
composición del mencionado periódico,
serán los conocidos con el nombre de
long primer, para el fondo, y *brevia-
rio ó nonpareil*, para el sumario, los
edictos ó avisos oficiales. Dichos ti-
pos deben ser nuevos ó encontrarse en
buen estado, y

5.º El número de ejemplares de ca-
da edición será de seiscientos cin-
cuenta (650), y éstos se entregarán
bien prensados ó doblados en la Secre-
taría de la Corte Suprema en la tarde
del día enya fecha lleve el periódico
y la cual será indicada por el Secreta-
rio de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en plana
se remitirán á las ocho de la mañana
del día en que deba publicarse el pe-
riódico al Secretario de la Corte Su-
prema para que éste las revise y corri-
ja, sin lo cual no podrá tirarse la edi-
ción.

Artículo 4.º El *Registro Judicial*
se publicará ordinariamente dos veces
al mes y extraordinariamente cuando
el Secretario de la Corte Suprema de
Justicia lo indique, y éste suministra-
rá al Contratista los materiales y le
indicará el orden en que deban inser-
tarse, tanto para las ediciones ordina-
rias como para las extraordinarias.

Artículo 5.º N. N. podrá imprimir
mayor número de ejemplares del pe-
riódico y colocar todas las suscripcio-
nes que á bien tenga, siempre que el
valor anual de cada una no exceda de
dos balboas (B2.00).

Artículo 6.º Si por erratas subs-
tanciales de imprenta ó por no haber
observado en la inserción de los mate-
riales el orden que para cada número
indicará el Secretario de la Corte, hu-
biera necesidad de reponer alguna ó
algunas ediciones del periódico, N. N.
lo hará gratuitamente dentro de las
veinticuatro horas siguientes al aviso
que se le dará el mismo día ó al si-
guiente del recibo de los ejemplares

Artículo 7.º En caso de que el Go-
bierno necesite más de los 650 ejem-
plares estipulados, N. N. le suminis-
trará los que le pida, á razón de cin-
co centésimos de balboa (B 0.05) cada
uno.

Artículo 8.º N. N. se comprometo á
aumentar hasta en cuatro llanas, los
números del periódico, siempre que
así lo disponga el Secretario de la Cor-
te Suprema, sujetándose para ello el
Contratista al precio proporcional y
condiciones previstas para los núme-
ros ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición ex-
traordinaria del periódico que el Se-

cretario de la Corte Suprema ordena-
re, N. N. cobrará el mismo precio de
las ediciones ordinarias.

Artículo 10.º N. N. se obliga á for-
mar y á imprimir, en los primeros
veinte días del mes de Enero de 1907,
el índice de las piezas publicadas en el
Registro Judicial durante todo el pre-
sente año, en las mismas dimensiones
que el periódico y en igual número de
ejemplares al de la edición de éste,
con toda claridad y exactitud, sin que
el Gobierno tenga que abonarle por
el o cantidad alguna, siendo entendi-
do que cualquier error, omisión ó de-
ficiencia que en dicho índice se note,
dará lugar á su impresión gratuita.

Artículo 11.º N. N. se obliga á for-
mar é imprimir, en las mismas condi-
ciones establecidas en el artículo an-
terior y dentro los primeros veinte
días del mes de Enero de 1908, el ín-
dice de todas las materias publicadas
en el *Registro Judicial*, durante el
año de 1907.

Artículo 12.º También se obliga N.
N. á entregar al Gobierno, sin recibir
por ello remuneración alguna, ocho
colecciones empastadas del *Registro
Judicial*, con sus respectivos índices,
correspondientes al presente año y al
de 1907, debiendo hacer la entrega
de ellas así: en el mes de Enero de
1907 las correspondientes al presente
año, y en el mes de Enero de 1908,
las correspondientes al de 1907.

Artículo 13.º El Gobierno se com-
promete á pagar á N. N., como precio
de los seiscientos cincuenta ejemplares
de cada edición, la suma de B.....
previo el V.º B.º del Secretario de la
Corte Suprema de Justicia, en la
cuenta respectiva.

Artículo 14.º N. N. presenta como
fiador al señor..... quien
se compromete á responder del cum-
plimiento de este contrato bajo la ga-
rantía de doscientos cincuenta ba-
boas (B 250.00) y en prueba de ello lo
suscribe.

Artículo 15.º La falta de cumpli-
miento de cualquiera de las estipu-
laciones de este contrato autoriza al
Gobierno para rescindirlo administra-
tivamente y para exigir el valor de la
 fianza de que habla el artículo ante-
rior, sin perjuicio de que por la omi-
sión de la entrega del periódico, en la
fecha prefijada, ó por cualquiera otra
 infracción, el Contratista queda de
hecho incurso en una multa de B 2.50
por cada día de demora, ó por cada
infracción ó informalidad que se ob-
serve, la cual multa se deducirá de la
cuenta correspondiente.

Artículo 16.º El presente convenio
entrará en vigencia desde el día en
que sea aprobado por el Excelentísimo
señor Presidente de la República, sin
el cual requisito no tendrá valor al-
guno, y durará en vigor hasta el 31
de Diciembre de 1907.

Panamá, Marzo 10 de 1906.

El Secretario de Instrucción Pú-
blica y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 13.

Los suscritos, á saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Rogelio Donado Ponce en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete á construir una casa para Escuela en cada uno de los Distritos de San Carlos, Chepo y Santafé, de quince metros de largo, por diez de ancho, conforme al plano oficial elaborado al efecto, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Nivelación.

El terreno donde se levante el edificio será previamente nivelado ó igualado en su totalidad, y las tierras procedentes serán regadas convenientemente sobre la superficie, ó llevadas si fuere necesario á un punto determinado por la autoridad local.

Piso.

Todo el piso del edificio será formado por un estrado de concreto de cemento, cascajo y arena, en las proporciones de uno, cinco y tres respectivamente, de diez centímetros de espesor, y llevará encima una capa de mezcla de cemento y arena de un centímetro de espesor. Tanto el pórtico del frente como el de la parte atrás de los edificios, de un metro cincuenta centímetros cada uno, llevarán asimismo piso de concreto, de igual clase al del resto de los edificios.

TRABAJOS DE CARPINTERÍA.

Obra de mano y suministro de materiales.

Los trabajos de carpintería comprenden: Pilares principales que serán de madera del país de buena calidad, de las dimensiones de cinco por cinco pulgadas, perfectamente secos y acepillados. Dichos pilares serán puestos verticalmente de la manera siguiente: un pilar en cada esquina del edificio y los otros intermedios, de manera que la distancia entre pilar y pilar no exceda de tres metros setenta y cinco centímetros. Dichos pilares reposarán sobre basas de piedra ó de concreto de cimiento ó irán ingertados en postes de madera de macano ó mora en corazón. Las basas de piedra ó concreto tendrán 30 por 30 centímetros y la profundidad suficiente hasta descansar sobre tierra firme, y se elevará sobre el nivel del piso, quince centímetros, altura á que llegará también una paredilla de mampostería ó concreto que recorra todo el perímetro del edificio y que tendrá 30 centímetros de espesor.

Pilares secundarios.

Serán también de madera del país, secos, derechos y acepillados por las caras visibles, de cuatro por cuatro pulgadas. Estos pilares descansarán sobre la paredilla ya nombrada y serán puestos en los trayectos que resulten de los pilares principales, teniendo en cuenta la disposición de las puertas y ventanas. Los tirantes transversales de dos por cuatro pulgadas, serán puestos entre pilar y pilar de manera que todo el armazón tenga la solidez requerida al efecto.

Forros.

Serán de madera del país, pinotea ó pino colorado, de una por seis pulgadas, machihembradas y acepilladas. Los forros de las divisiones tendrán dos metros setenta y cinco centímetros de alto.

Puertas.

Las puertas serán dobles, sencillas en su trabajo, de pinotea ó madera del país y deben comprender todas las herramientas necesarias, como cerradu-

ras con llave, visagras y picaportes. Llevarán espejos de 20 milímetros de espesor, marcos de cuatro centímetros y cuadros de ocho por ocho centímetros.

Ventanas.

Las ventanas serán dobles, con persianas y si fuere necesario en la parte de arriba llevarán vidrios ordinarios. Los marcos tendrán 4 centímetros de espesor, los cuadros serán de ocho por ocho centímetros. Las ventanas comprenden todas las herramientas necesarias como visagras, picaportes y además sus respectivos bota-aguas.

Techo.

El techo de todas las escuelas y el de los pórticos, será cubierto con hierro acanalado ó tejas del país, llevará la casa cielo raso formado con tablas de una por seis pulgadas, de pinotea ó madera del país machihembrada. La estructura del techo será la siguiente:

Cuadro.

Compuesto de madera de cinco por cinco pulgadas, correrá y descansará sobre los pilares principales y secundarios de las paredes.

Cadenas.

Serán de madera del país de cinco por cinco (5 x 5) pulgadas y en número de seis, y servirán para amarrar el cuadro ya dicho. Los tijerales serán de tres por cuatro pulgadas y quedarán á una distancia de un metro de eje á eje, si el techo fuere de hierro acanalado, y á 33 centímetros de eje á eje si el techo fuere de teja. Tres de dichos tijerales que correspondan con las cadenas, serán reforzados con un poste vertical el cual descansará sobre la cadena. Si la casa llevara tejas en el techo, los pórticos llevarán pilares conforme se detalla en el plano, pero tales pilares se podrán suprimir si el techo fuere de hierro acanalado.

Listones.

Serán de madera de dos por tres pulgadas, reposarán perpendicularmente sobre los tijerales ó irán puestos á una distancia de ochenta centímetros entre eje y eje.

Pintura

Todas las puertas, ventanas, marcos, cielos rasos y los forros, llevarán dos manos de pintura al aceite.

Artículo 2.º El Contratista se compromete á dar principio á los trabajos 30 días después de aprobado este contrato, y terminarlos cuatro meses después de haberlos principiado.

Artículo 3.º Todo trabajo preliminar que tienda á la ejecución arriba detallada, así como todo el material que se use será por cuenta del Contratista.

Artículo 4.º El Contratista ó un representante suyo capaz y debidamente autorizado permanecerá en el lugar de los trabajos durante todo el tiempo de la ejecución.

Artículo 5.º Cuando el Arquitecto ó encargado de la obra por parte del Gobierno, presuma que algunos de los trabajos no ha sido hecho de acuerdo con las reglas del arte ó se ha llevado á cabo con materiales de mala calidad, ordenará el cambio necesario y los gastos que tal cambio demande serán por cuenta del Contratista.

Artículo 6.º Este contrato caducará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el Contratista ó quien sus derechos represente deje de dar cumplimiento á las obligaciones que contrae por el artículo primero en la forma y condiciones allí estipuladas, cuando se abandone la obra ó se suspendan los trabajos por más de quince días consecutivos, cuando expirado el término estipulado en el artículo segundo para la conclusión de los trabajos, si estos no se hubieren ejecutado en su totalidad.

Artículo 7.º El Gobierno de la República pagará al Contratista por los trabajos que éste se compromete á ejecutar en los edificios para escuelas en los Distritos de San Carlos, Che-

po y Santafé, la suma de cinco mil ciento cincuenta balboas, como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 8.º En los dos últimos días de cada mes hará el Arquitecto ó el encargado de vigilar la obra por parte del Gobierno, una estimación del trabajo ejecutado y del valor de los materiales reunidos y por la suma que arroje tal estimación hará el Contratista una cuenta por triplicado, la cual será cubierta por el Tesorero General de la República. Dicha cuenta llevará el Visto Bueno del Director de la obra.

Artículo 9.º La recepción final de los trabajos se hará por la persona que al efecto designe la Secretaría de Fomento y siempre que se hayan cumplido las estipulaciones del contrato.

Artículo 10.º Una vez recibidas las obras por el Gobierno, éste pagará al Contratista el saldo que resulte á su favor ó sea la diferencia entre las partidas recibidas en virtud de lo estipulado en el artículo octavo y la suma de cinco mil ciento cincuenta balboas valor total de los trabajos.

Artículo 11.º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza personal por valor de mil doscientos noventa balboas, por la cual se constituye mancomunada y solidariamente responsable el señor Carlos W. Müller.

Artículo 12.º En todo caso de caducidad de este contrato el Contratista perderá lo que haya invertido en los trabajos ya verificados, y responderá al Gobierno por las sumas que á cuenta hubiere ya recibido.

Artículo 13.º El Contratista previo permiso del Gobierno, podrá traspasar este contrato á otra persona ó compañía.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma el presente contrato en Panamá, á los 3 días del mes de Marzo de 1906.

MANUEL QUINTERO V.—R. Donado Ponce.—Carlos W. Müller.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 30 de 1906.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

del Libro Mayor de la casa de comercio que gira en esta ciudad bajo la razón social de "Caja de Ahorros de la Compañía de Prestamos y Construcciones".

(Hay quince timbres nacionales de un peso cincuenta centavos cada uno)

Tesorería General de la República.

En esta fecha ha presentado á este Despacho el señor M. F. Arauz, para el pago de impuesto, este libro, destinado á ser el mayor de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Caja de Ahorros de la Compañía de Prestamos y Construcciones*, consta de trescientas fojas (306) que computadas á razón de cinco centavos de peso (\$005) cada una dan un total de quince pesos (\$15.00) suma que ha sido consignada en diez timbres nacionales que se adhieren á la primera foja de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904. De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviarla á la Secretaría de Hacienda. En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia á los ocho días del mes de Marzo del año de mil novecientos seis.

El Tesorero General de la República, CARLOS YCAZA.—El Juez 2.º del Circuito, ISMAEL G. DE PAREDES. M. F. Arauz.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, José M. Vergara Moré.

LICITACION.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 820, de 7 de los corrientes, de la Secretaría de Hacienda, se avisa al público, que se ha señalado el día 19 de Abril en curso, para que tenga lugar en la Tesorería General de la República de las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, la adjudicación en subasta pública del contrato que autoriza el derecho á establecer y cobrar en esta ciudad la Renta que grava los Juegos Chinos, con excepción de los llamados de Lotería y Charada, durante un año, que se contará del 1.º de Mayo próximo venidero al 30 de Abril de 1907.

La base fijada para este remate, es de diecisiete mil quinientos balboas (Bs. 17.500) que ha sido ofrecida por el señor Antonio Lio, y que el Gobierno ha aceptado como tal.

El remate se llevará á cabo en las horas arriba expresadas, y con las condiciones establecidas en la Resolución citada, la cual estará en esta Tesorería á la disposición de las personas que tengan interés en la licitación y que deseen consultarla, durante las horas hábiles de Despacho diario.

Las propuestas deberán ser hechas por escrito y presentadas en pliego cerrado hasta las 9 a. m. del referido día 19 en el Despacho del suscrito.

Se exige como garantía para responder de la quiebra, el 10% del valor de la base, cantidad que será consignada en calidad de depósito en las arcas del Fisco Nacional.

La adjudicación del remate será provisional, y necesita para su validez de la ulterior aprobación de Su Señoría el Secretario de Hacienda.

Panamá, 10 de Abril de 1906,

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

LICITACION.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 820, de 7 de los corrientes, de la Secretaría de Hacienda, se avisa al público que se ha señalado el día 20 de Abril en curso, para que tenga lugar en la Tesorería General de la República, de las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, la adjudicación en subasta pública del contrato que autoriza el derecho á establecer y cobrar en la ciudad de Colón la Renta que grava los Juegos Chinos, con excepción de los llamados de Lotería y Charada, durante un año, que se contará del 1.º de Mayo próximo venturo al 30 de Abril de 1907.

La base fijada para este remate es de seis mil quinientos balboas (Bs. 6.500) que ha sido ofrecida por el señor Antonio Lio y que el Gobierno ha aceptado como tal.

El remate se llevará á cabo en las horas arriba expresadas, y con las condiciones establecidas en la Resolución citada, la cual estará en esta Tesorería á la disposición de las personas que tengan interés en la licitación y que deseen consultarla, durante las horas hábiles de despacho diario.

Las propuestas deberán ser hechas por escrito y presentadas en pliego cerrado hasta las (nueve) 9 a. m. del referido día 20 en el Despacho del suscrito.

Se exige como garantía para responder de la quiebra el 10% del valor de la base, cantidad que será consignada en calidad de depósito en las arcas del Fisco Nacional.

La adjudicación del remate será provisional, y necesita para su validez de la ulterior aprobación de Su Señoría el Secretario de Hacienda.

Panamá, 10 de Abril de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

PROVINCIA DE COLON.

DISTRITO DE PORTOBELO.

INSPECCION DEL PUERTO.

JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO que demuestra las entradas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresi3n de su carga, pasajeros, etc.

FECHA 1905.	CLASE DE BUQUE.	NOMBRE.	BANDERA.	Toneladas de Registro.	CAPITAN.	Numero de Tripulantes.	PROCEDENCIA.	MERCANCIAS.		TESORO.		Pasajeros.	Equipajes.	Toneladas de Carga.	Cocos.	Madera.	Carb3n.	OBSER- VACIO- NES.
								Bultos.	Valor.	Bultos.	Valor.							
Sptbre.	1 ^a Balandra	Oriente	Istmeña	13	A. Atroyo	4	Col3n	72	B. 530 00					2 1/2		P. C. 150		
	3	Panama	Inglesa	44	L. A. Anderson	7	Nombre de Dios	32	750 00			4	4	40	50,000			
	3	R. de los Angeles	Istmeña	14	Vicente Arias	4			146 70			2	2	1 1/2				
	4	La Expansion		4	M. A. Mark	2	Garrote											En lastre.
	5	China		7	James Tratt	3	Col3n	65	200 00					2 1/2				
	9	Aminta		5	James Perry	2	Col3n	53	351 35					2				
	10	Hunter		7	M. A. Mark	2	Garrote		87 80					6 1/2	200		212 sacos	
	12	La China		14	E. S. Archibol	3	Col3n	105	610 00					3 1/2				
	12	Rolling Stone		2	James Tratt	3	Nombre de Dios		50 00					1	900			
	12	Panama		4	L. Caicedo	2	Col3n	95	536 00					2				
	12	Rohada	Inglesa	44	L. A. Anderson	7	Col3n	207	1300 00					8				
	13 Balandra	Hunter	Istmeña	199	John Day	9	Martinica											En lastre.
	14	Sofoco		7	M. A. Mark	2	Col3n	44	125 00			1	1	1 1/2				
	14	Col3n		4	Margarito Amaya	2	Nombre de Dios	5	22 50					4	6,000			
	14	Oscobah		9 1/2	H. M. Eden	4	San Blas	1	190 00					4 1/2	6,000	10ks.		
	15 Balandra	La Paloma		16	James Perry	4	San Blas											En lastre.
	17	Maria		5	Faustino Cuadras	3	Col3n	30	175 00			12	12	1 1/2				
	19	La China		15	B. Fl3rez	4	Col3n	335	1250 25					4 1/2				
	20 Vapor	Otenta	Americana	7	James Tratt	2	Col3n	40	550 00			3	3	1				
	22 Balandra	Hunter	Istmeña	60	T. T. Lovelace	6	Playa de Damas											En lastre.
	22	Porvenir		7	M. A. Mark	2	Garrote		95 00					2 1/2	1,200		200 sacos	
	22	Col3n		6	Candelario de Lisser	2	Viento Frio		70 00			2	2	4 1/2	6,000			
	24	Aminta		9 1/2	H. M. Eden	4	Col3n	150	1900 00					5 1/2				
	24	La China		5	James Perry	2	San Blas		75 00					4	6,000			
	24	Constituci3n		7	James Tratt	3	Nombre de Dios		160 00					7	8,000			
	24	Tranvia		3	M. Arciniega	3	Nombre de Dios		10 00			2	2	1/4	200	P. C. 200		
	25	Sofoco		3	V. de Le3n	2	San Blas											En lastre.
	26	Elisa		2 1/2	E. Ayarza	2	Nombre de Dios		44 00			1	1	4 1/2	3,000			
	27	La Idea		4	Narciso Navas	2	Col3n	14	130 50			5	5	1 1/2				
	27	Hunter		7	M. A. Mark	2	San Blas		50 00					2 1/2	1,500			
	29	Aminta		5	M. Rodriguez	2	Col3n	65	400 00			12	12	2				De tran.p.
	30 Vapor	Oriente	Americana	60	T. T. Lovelace	6	Col3n					3	3					I. Grande En lastre.

Portoñelo, Septiembre 30 de 1905.

El Jefe del Resguardo,

JUAN GARCIA A.

GAOETA OFICIAL

Provincia de Coclé.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Juzgado del Circuito, en el mes de Octubre de 1905.

En Penonomé, á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se trasladó á la oficina del Juzgado del Circuito con el fin de practicar la visita correspondiente á los meses de Agosto y Septiembre últimos y Octubre actual. Encontrándose en ella los señores Manuel Guardia G. y Juan P. Jaén Maltéz, Juez y Secretario, respectivamente, se procedió al acto en la forma siguiente:

Por el libro de entradas y salidas de los negocios criminales y civiles, que puso de manifiesto el señor Secretario, se ve esto:

Negocios criminales pendientes en la última visita	50
Ingresados durante los tres meses referidos	14
Salidos en la misma época	64
Quedan	9
Los que se encuentran así:	55
Sumarios ampliándose en varios Distritos	30
En el Despacho	13

Juicios.

En la Corte Suprema de Justicia en ampliación de la sentencia	5
Idem en consulta de la sentencia	5
Citadas por edicto para citar prófugo el reo.	1
Por celebrar el juicio.	1

Negocios civiles.

Pendientes en la última visita	33
Ingresados en los 3 meses á que corresponde esta visita	9
Salidos	42
Quedan pendientes	2
Cuyo estado es el siguiente:	40
En la Corte en apelación	2
En el Juzgado Municipal de Aguadulce	4
Paralizados por falta de gestión	18
En curso en el Despacho	16

Negocios criminales.

Autos de sustanciación	198
Autos interlocutorios	6
Autos de proceder	5
Sentencias	7
Celebración de juicios	6
Posesión de peritos	6
Diligencias de avalúos de perjuicios	6
Ordenes de encarcelación	8
de excarcelación	5
Boletas de comparendo	10
Declaraciones de excarcelación por fianza	9
Diligencias varías	6
Exhortos	4
Despachos	8
Telegramas	11
Notas oficiales respecto á puntos criminales	152

Negocios civiles.

Autos de sustanciación	102
------------------------------	-----

Autos interlocutorios	11
Sentencias	7
Exhortos	3
Despachos	5
Boletas de comparendo	8
Declaraciones	8
Telegramas	9
Notas oficiales	60
Edictos	16

El señor Juez expuso: Que asegurándose en el informe rendido por el señor Gobernador de la Provincia, á Su Excelencia el Presidente de la República en la parte que corre publicada en la GACETA OFICIAL número 168, que todos los negocios del Juzgado cursan con suma lentitud, y por consiguiente, todos están demorados, estima de su deber y en mérito de justicia hacer constar en esta acta, como lo hace, que tal afirmación es ocasionada en parte, por falta de gestión de los interesados en algunos asuntos civiles y á la morosidad injustificable de algunos funcionarios de instrucción á los cuales en distintas ocasiones se les ha llamado la atención y conminado con multas, lo cual comprobó exhibiendo el copiar de oficios y el de telegramas, donde efectivamente se encuentran 47 notas y 22 telegramas dirigidos á diferentes funcionarios, exigiéndoles con apremio la devolución de los asuntos que se les ha enviado en ampliación.

No habiendo otra cosa de qué ocuparse el señor Gobernador dió por terminada la visita, y se firma esta acta para constancia.

El Gobernador, AQUILINO TEFIRA.—El Juez, MANUEL GUARDIA G.—El Fiscal, LAURENCIO JAÉN G.—El Secretario del Juzgado, Juan P. Jaén Maltéz.—El Secretario de la Gobernación, Héctor Conto B.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostreño una casa situada en esta ciudad, que perteneció á la finada señora Martina Martínez y se lo adjudicó al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé. — Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conto denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito."

"De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo á las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone: "Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conto, quien comparecerá dentro de tres días á constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando á los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltéz,
Secretario.

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más ó menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conto; por el Este, camino que conduce á un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado para que concurren á hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, á las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Maltéz.
6 meses.

Avisos.

AVISO AL PUBLICO

Que desde la presente fecha han sido depositados en poder del señor Juan de D. Remón, los siguientes animales:

Una vaca ceniza con las siguientes marcas á fuego:

En el lado derecho 2[]

En el lado izquierdo G

Una vaca amarilla con las siguientes marcas á fuego:

En el lado derecho N G

En el lado izquierdo G

Igualmente queda depositado en poder del señor Juan Pablo Calipoliti, un toro amarillo, marcado á fuego así:

En el lado izquierdo 11

Quien se crea con derecho á dichos animales, puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales, serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este distrito.

Chame, 28 de Febrero de 1906.

El Alcalde,

OLIMPO J. SILVA DE LA V.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICAZA.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICAZA.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Rafael Mauro Quiróz A. se halla depositado un caballo sin dueño conocido, el cual denunciado ante este Despacho, como bien mostreño ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas de los cerros en Río Grande; el referido caballo es de color roscillo oscuro, pati caizado, y gacho y está marcado en la pulpa del lado de montar así: 7- y en el otro lado este así: F, por el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Febrero 23 de 1906.

El Alcalde,

UEALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

AVISO SOBRE FUGA

DE UN PRESO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado John Weily, vecino de esta ciudad, se fugó de la Cárcel de este Circuito el día veintitres de Marzo del año próximo pasado.

FILIACIÓN.

John Weily, Jamaicano, de 21 años, soltero, color negro, platero, protestante, de un metro setenta y tres centímetros de estatura.

Se advierte á los Panameños, con las excepciones que establece el C. P., el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,695 del C. J. se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Carlos Escobar.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixaola, se fugó de la Cárcel de Sixaola el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse.

Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,665 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año

Por seis meses

Por tres meses

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre 6 Hijos.